



Universidad Autónoma de Querétaro  
Facultad de Derecho

Los desafíos tecnológicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro en tiempos de pandemia: desde una mirada del derecho humano de acceso a la justicia.

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de Maestría en Administración Pública Estatal y Municipal

Presenta

Blanca Rosa Ramírez Velázquez

Dirigido por:

Dr. Alejandro Díaz Reyes

Querétaro, Qro. a 18 de mayo de 2021.



Universidad Autónoma de Querétaro  
Facultad de Derecho \_\_\_\_\_  
Maestría en Administración Pública Estatal y Municipal

Los desafíos tecnológicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro en tiempos de pandemia: desde una mirada del derecho humano de acceso a la justicia.

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de  
Maestro en Administración Pública Estatal y Municipal

Presenta:  
Blanca Rosa Ramírez Velázquez

Dirigido por:  
Dr. Alejandro Díaz Reyes

Dr. Alejandro Díaz Reyes  
Presidente

Dra. Gabriela Aguado Romero  
Secretario

Dr. Gerardo Servín Aguillón  
Vocal

Dr. Eduardo Aviléz Ventura  
Suplente

Dr. Gerardo Alan Díaz Nieto  
Suplente

Centro Universitario, Querétaro, Qro.  
mayo 2021

## Resumen

La emergencia sanitaria derivada del virus COVID-19, dejó al descubierto la carencia de medios digitales en varios ámbitos del Estado; lo cuál no fue ajeno a los órganos jurisdiccionales, lo que implicó en algunos tribunales acelerar la digitalización en la administración de justicia, con costos económicos y de capacitación excesivos con la finalidad de impartir justicia vía remota sin la necesidad de paralizar la impartición de justicia. En este contexto, en la presente investigación se analizan los desafíos tecnológicos que enfrentan estos órganos jurisdiccionales en el ámbito administrativo, en específico el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro de cara a la imperiosa necesidad de administrar justicia por medios digitales en un entorno de restricciones a causa de la pandemia actual, a la luz de las incidencias que tienen estas limitaciones tecnológicas en el derecho humano de acceso a la justicia, que implica impartir justicia con una regulación normativa suficiente y adecuada, y una administración material de justicia de manera pronta, completa, y sin obstáculos.

**Palabras clave:** administración de justicia, herramientas digitales, juicio en línea.

## Summary

COVID-19 crisis exposed the lack of online tools and infrastructure in several states of the country. This impacted all government dependencies and forced the acceleration of online justice management by the courts. High economic and training efforts were made to avoid a freeze on the justice administration. This research analyzes the technical and organizational challenges that all justice dependencies shall resolve, doing a deep analysis on the “Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro” in order to overcome the need of providing online justice in a challenging and highly restricted environment created by the pandemic’s impact. Technological limitations of the traditional law system impeded the prompt and complete justice administration without delays.

**Key words:** justice administration, online tools, cyber justice.

Dirección General de Bibliotecas

## **Dedicatoria**

El presente trabajo está dedicado a las personas que perdieron la vida a causa de la pandemia que actualmente nos afecta, y el mismo es elaborado con la intención de proponer mejoras a la infraestructura tecnológica existente y así evolucionar la impartición de justicia.

Dirección General de Bibliotecas UAG

## **Agradecimientos**

A mi esposo Andrés, mi compañero de vida y confidente que con su amor y apoyo impulsa mis días.

A mis padres Blanca Estela y Antonio, que con su amor y esfuerzo logré cada meta.

A mis hermanos Antonio, Roberto y Julieta, mis compañeros de aventuras y con quienes viví una infancia muy feliz.

A mis sobrinos Fátima, Ricardo, Dania y Dafne, mis pequeños que tanto quiero.

Dirección General de Bibliotecas UAO

## Indice

<i>Resumen</i> .....	<i>iii</i>
<i>Summary</i> .....	<i>iv</i>
<i>Dedicatoria</i> .....	<i>v</i>
<i>Agradecimientos</i> .....	<i>vi</i>
<i>Indice</i> .....	<i>vii</i>
<i>Introducción</i> .....	<i>8</i>
<b>CAPÍTULO PRIMERO. ANTECEDENTES</b> .....	<b>9</b>
<i>1.1 Breve reseña histórica de los Tribunales de Justicia Administrativa y su regulación Constitucional</i> .....	<i>9</i>
<i>1.2 El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro</i> .....	<i>17</i>
<i>1.3 El actual Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro</i> .....	<i>21</i>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. HERRAMIENTAS DIGITALES EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO</b> .....	<b>24</b>
<i>2.1 Herramientas digitales con que cuenta el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para sustanciar el juicio contencioso administrativo.</i> .....	<i>24</i>
<i>2.2 Comparativa de los medios digitales con que cuenta el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.</i> .....	<i>28</i>
<i>2.3 Carencias digitales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro de cara a la impartición de justicia en el contexto actual.</i> .....	<i>31</i>
<b>CAPÍTULO TERCERO. ESTUDIO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>35</b>
<i>3.1 Competencia material del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro desde una mirada del derecho humano de acceso a la justicia.</i> .....	<i>35</i>
<i>3.2 La implementación de tecnologías digitales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, a la luz del derecho humano de acceso a la justicia.</i> .....	<i>39</i>
<i>3.3 Retos para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro de cara a la justicia digital</i> .....	<i>43</i>
<i>3.4 Propuesta para adicionar un capítulo a la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro</i> .....	<i>47</i>

**Conclusiones..... 49**  
**Referencias bibliográficas ..... 50**

Dirección General de Bibliotecas UAQ



## Introducción

El tema que se propone es de interés y preocupación actual para los justiciables y tribunales del país, ya que la pandemia que derivó del virus COVID-19 dejó al descubierto carencias tecnológicas que impiden continuar vía remota con la impartición de justicia sin necesidad de interacción física, lo que trajo como consecuencia la transgresión del derecho humano de acceso a la justicia pronta y expedita.

Bajo esa tesitura, en la presente investigación se plantea como objetivo evidenciar los desafíos tecnológicos que enfrenta el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro de cara a la pandemia actual.

De esa forma, el estudio inicia con una reseña histórica de los Tribunales de Justicia Administrativa, abundando en la relativa al del Estado de Querétaro. Para continuar con el análisis de las herramientas digitales con que cuenta el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, realizando una comparativa con el sistema de justicia que se aplica en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Para finalizar, se aborda el estudio del problema desde una mirada de su incidencia en el derecho humano a la justicia pronta y expedita, derivado de la carencia de herramientas tecnológicas en la impartición de justicia en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, así como los retos que al efecto enfrenta dicho Tribunal, lo que nos permitirá concluir dentro de un contexto de observancia irrestricta al derecho humano de acceso a la justicia; las distintas carencias de herramientas tecnológicas que tiene el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para administrar justicia en este tipo de contextos que obligan a digitalizar estos medios de impartición de justicia, lo que transgrede el derecho humano de acceso a la justicia.

## **CAPÍTULO PRIMERO.**

### **ANTECEDENTES**

#### **1.1 Breve reseña histórica de los Tribunales de Justicia Administrativa y su regulación Constitucional.**

Los tribunales de lo contencioso administrativo son órganos jurisdiccionales que en nuestro país están al interior de la función ejecutiva, como medios de control que permiten a los administrados impugnar los actos de la administración pública que no se ajustan a la legalidad o presentan un abuso de autoridad en el ejercicio de sus facultades discrecionales.

En cuanto a la definición del contencioso administrativo, se obtiene que es "...la materia que se encarga de dirimir controversias suscitadas entre los diversos órganos de la administración pública y los particulares, en torno a la afectación de intereses y derechos subjetivos públicos de estos últimos" (Parra Ortiz, 2016, p. 45).

Por otro lado, en cuanto a su creación, desde la perspectiva de Gutiérrez Hernández:

(...) la instauración de tribunales especializados para dirimir controversias que se susciten entre la administración pública y los gobernados no deriva solo del "normal" abuso de las autoridades que representan a la administración pública en lo que concierne a sus facultades discrecionales, sino también del desajuste legal de sus actos, tratándose de facultades regladas. (s.f. p. 828)

En consecuencia es necesario referir la disputa que representó la creación de este tipo de tribunales especializados, referente a la división de poderes y a su ubicación dentro del poder ejecutivo o del poder judicial, por ello, es importante que en este trabajo de investigación se refieran los antecedentes históricos de estos tribunales especializados.

En este orden de ideas, como bien señala Lucero Espinoza (2008, p.p. 25 y 26), el Contencioso Administrativo de corte francés en nuestro país, se remota a la Ley para el Arreglo de lo Contencioso Administrativo, y su Reglamento, ambos de 25 de noviembre de 1853, o conocida también como la ley Lares, en atención su creador que fué Teodosio Lares, entonces ministro de hacienda en el Gobierno de Antonio López de Santa Anna.

Esta Ley es muy importante, en razón a que con ella, se crea el Tribunal Administrativo dentro del Consejo de Estado, con la peculiaridad, de que se prohibía a los tribunales judiciales conocer sobre las actos o cuestiones que atañen a la Administración Pública, debido a la independenciam de sus actos frente al Poder Judicial, y en esto radicaba la competencial material de este tribunal especializado, que consistía en conocer las controversias en materia de obra pública, contratos de la administración, rentas nacionales, policía, agricultura, industria y comercio.

Sin embargo, esta postura fue consierada inconstitucional por Ignacio L. Vallarta, entonces Ministro de la Suprema Corte de Justicia, toda vez que consideró que en el Consejo de Estado se concentraban los Poderes Ejecutivo y Judicial, en la persona del Presidente de la República. No obstante, se considera que la ley Lares “es el inicio de lo que ahora podemos conocer como Justicia Administrativa

Mexicana, donde se le da el carácter de Tribunal Administrativo a un Consejo de Estado” (Parra Ortiz, 2016, p. 47).

Otro antecedente importante que menciona Lucero Espinoza (Ob. cit. p. 26) es la Ley del Contencioso Administrativo y su Reglamento, que fueron expedidos el 1 de noviembre de 1865 en el régimen del Imperio de Maximiliano, en la que de igual forma se estableció el Consejo de Estado, cuya facultad fue la de formar precisamente el Contencioso Administrativo, con una marcada separación de competencias entre el Poder Judicial y el Consejo de Estado.

En el plano constitucional podemos señalar en concordancia con Lucero Espinoza (ob. cit, p. 31), que si bien en la Constitución de 1917, no se previó en el artículo 104 la existencia de tribunales administrativos; esta situación se modificó con dos reformas realizadas al numeral citado, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1946 y el 25 de octubre de 1967, con la finalidad de dotar a estos tribunales contenciosos administrativos de sustento constitucional. En la primera de estas reformas se adicionó un segundo párrafo a la fracción I del artículo 104, a fin de que se establecieran los recursos procedentes ante la Suprema Corte de Justicia contra las sentencias emitidas por los tribunales administrativos, pero siempre que éstos estuviesen dotados de plena autonomía. Y en la segunda reforma se agregaron 2 párrafos a la fracción I del artículo de mérito, para que las leyes federales pudiesen instituir tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos.

Sin embargo, conviene subrayar, como indica Lucero Espinoza (Ob. cit, p. 27) que los tribunales de lo contencioso administrativo no surgieron únicamente derivados de reformas constitucionales, sino que su origen se remonta a antecedentes de

órganos establecidos en leyes, como el Jurado de Penas Fiscales, creado por la Ley para la Calificación de las Infracciones Fiscales y la Aplicación de las Penas correspondientes, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 16 de abril de 1924.

En un inicio, la competencia de este jurado consistía en tramitar un procedimiento sumario para calificar y castigar infracciones a leyes tributarias federales, pero con reforma posterior que publicó en el diario oficial de la federación el 2 de agosto de 1924, el jurado referido ahora revisaría los actos administrativos sancionadores, por lo que el 7 de junio de 1926, se publicó en dicho medio de difusión oficial, la ley que cambió el nombre del jurado por el de Jurado de Infracciones Fiscales.

Igualmente, otro antecedente referido por Lucero Espinoza (Ob. cit, p.p. 27 y 28) fue la llamada Junta Revisora del Impuesto Sobre la Renta, creada por la Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas, de 21 de febrero de 1924, misma que se encargaba de conocer las reclamaciones que se formularan contra las resoluciones de las Juntas Calificadoras, al calificar las manifestaciones de los causantes, interpuestas por éstos como por las oficinas receptoras.

Por otra parte y no menos importante fue el Jurado de Revisión, creado por la Ley de Organización del Servicio de Justicia Fiscal para el Distrito Federal, publicada el 7 de mayo de 1929 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que tenía competencia para conocer del recurso de revisión que dicha ley establecía, con la finalidad de resolver en la vía administrativa, las inconformidades presentadas por los causantes (cuando se fijara una obligación fiscal a su cargo o cuando se les

declarara infractores y se les impusiera una sanción) y autoridades (contra la resoluciones de la Junta Calificadora). (Lucero Espinoza, ob. cit, p. 28)

Por otro lado, la Ley de la Tesorería de la Federación de 10 de febrero de 1927, contempló un juicio de oposición que se promovía ante los Juzgados de Distrito, mismo que debía agotarse previo al Juicio de Amparo (Lucero Espinoza, ob. cit, p. 29). No ostante, tuvo un inconveniente, ya que como refiere Parra Ortiz (Ob. cit, p. 48) el mismo únicamente procedía en asuntos de carácter fiscal.

También se tiene que el 27 de agosto de 1936, el entonces Presidente de la República, Lázaro Cárdenas, con la facultad extraordinaria conferida por el Congreso de la Unión, mediante Decreto de 30 de diciembre de 1935, expidió la Ley de Justicia Fiscal, que instauró el Tribunal Fiscal de la Federación como un tribunal con autonomía para dictar sus fallos. Cabe resaltar que con esta creación se suprimió el Jurado de Infracción Fiscal y la Junta Revisora del Impuesto Sobre la Renta, así como el juicio de oposición, pasando así los asuntos pendientes de resolución ante dichos órganos, al conocimiento y resolución del órgano de nueva creación, el Tribunal Fiscal de la Federación. (Lucero Espinoza, ob. cit. p. 29)

Bajo esa tesitura, se tiene que la Justicia Administrativa siguió causando relevancia, ya que mediante Decreto (1987) expedido por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid Hurtado; se reformó el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que las Constituciones y las leyes de los Estados pudiesen instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, encargados de dirimir controversias que se suscitaran entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para

su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

En efecto, del propio decreto se advierte que en el Transitorio Segundo, se estableció el plazo de un año, a efecto de que las legislaturas de los estados procedieran a reformar y adicionar las Constituciones y las leyes locales para el debido cumplimiento, entre otras, a la reforma de mérito.

Como resultado de lo anterior, se tiene que algunos estados como Guerrero, Yucatán, Baja California, Veracruz y Morelos, instalaron sus tribunales locales con fechas 7 de julio de 1987, 1 de octubre de 1987, 31 de enero de 1989, 14 de febrero de 1989 y 14 de febrero de 1990, respectivamente.

En concreto, Iván Ramírez (2019, p. 97) refiere que los Estados que conforman a la República Mexicana, cuentan con atribuciones para instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, en los que se diriman controversias que surjan entre la administración pública local y particulares. Lo anterior, con fundamento en el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

...

De la transcripción anterior se resalta que la instauración de Tribunales de Justicia Administrativa, ya no se estableció como una potestad para las Constituciones y las leyes de los Estados, sino que se estableció como un deber.



Por otra parte, la Ciudad de México no quedó atrás en el establecimiento del tribunal especializado que nos ocupa, ya que al respecto, refiere Iván Ramírez (Ob. cit, p. 98) que el mismo se contempla actualmente en el artículo 122, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere lo siguiente:

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

...

VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que

afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.

La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados.

Finalmente, no obstante la autonomía que la Carta Magna dota a los Tribunales de Justicia Administrativa para dictar sus fallos, Manuel Gerardo Basilio (2008) cuestiona la autonomía financiera de aquéllos al referir que “Respecto de los órganos jurisdiccionales que imparten justicia en materia administrativa, en lo tocante al aspecto institucional, la Constitución nacional no asegura la independencia en su funcionamiento, porque no garantiza su autonomía financiera” (Capítulo IV, párrafo 11).

## **1.2 El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro**

Derivado de los antecedentes históricos que se han referido, el Estado de Querétaro no se quedó atrás en la instauración del tribunal especializado que nos atañe, ya que con la publicación de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (1985) se instituyó en Querétaro el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, como órgano jurisdiccional autónomo e independiente del Poder Ejecutivo, cuyo objetivo fue claro desde la exposición de motivos al mencionarse lo siguiente:

Que para fortalecer el estado de derecho se requiere una institución como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, toda vez que el poder público debe mantenerse estrictamente dentro del orden de la legalidad; cualquier alteración de este principio faculta al particular para reclamar ante los

órganos jurisdiccionales a Administrativos competentes. Estos órganos cumplen una misión de control sobre los actos o sobre la actividad administrativa; son los encargados de resolver las controversias o reclamaciones con motivo de la aplicación de una Ley Administrativa y se denomina contencioso, Administrativo o función de control de legalidad de la actividad de la Administración Pública como sujeto de Derecho Administrativo. (p. 1021)

Cabe resaltar que el referido tribunal se instituyó como unitario y lo integró un Magistrado Propietario y por los Supernumerarios que en su caso requiriera la administración de justicia, asimismo, para el despacho de los negocios, contó con un Secretario, un Oficial Mayor y personal auxiliar, desde luego que siempre sujeto al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.

Posteriormente, el 29 de septiembre de 2003 se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Estado de Querétaro (2003) y la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro (2003) con las que se reforzó aun más la especialización del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Concretamente, la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Estado de Querétaro, en la exposición de motivos (2003, p. 3855) refirió que con la misma se definiría con mayor exactitud la organización y competencia del tribunal, y ello en efecto fue así, ya que se crearon los juzgados de lo Contencioso-Administrativo para el conocimiento de los asuntos en una primera instancia, así como la sala Unitaria como órgano revisor en una segunda instancia, avance sin

duda importante a efecto de establecer un segundo filtro en la revisión de las actuaciones jurisdiccionales de los jueces y en la unificación de criterios.

Así pues, de la referida ley se advierte principalmente que establecía al Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Estado de Querétaro como un organismo autónomo e independiente de cualquier autoridad administrativa, dotado de plena jurisdicción en el territorio del Estado de Querétaro y con el imperio para hacer cumplir sus determinaciones. En cuanto a los órganos integradores del tribunal, se establecieron la Sala Unitaria compuesta por un Magistrado Propietario y por lo menos dos Supernumerarios, a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro atendiendo a la demanda de la ciudadanía y al presupuesto; la Oficialía Mayor y a una Defensoría de Oficio; se establecieron las hipótesis que se consideraban faltas oficiales de los Magistrados, Jueces, Secretarios de Acuerdos, Defensores de Oficio, Secretarios Proyectistas, Actuarios y demás empleados del tribunal, asimismo, que las faltas oficiales se sancionarían en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior, con registro en el expediente personal del servidor público respectivo. También se instauró el servicio profesional de carrera para Magistrado, Juez de lo Contencioso-Administrativo, Secretarios de Acuerdos, Defensor de Oficio, Secretarios Proyectistas y Actuarios.

Igualmente, de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro, en la exposición de motivos (2003, p.p. 3831 y 3832) se resaltó que se incorporarían figuras jurídicas novedosas para contribuir a la especialización del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro; que con dicha ley se colmarían lagunas de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 26 de

diciembre de 1895, y que el contar el Tribunal con un ordenamiento propio que normara el actuar contencioso-administrativo, se lograría una real autonomía funcional; asimismo, se resaltó que con dicha ley se conservaría la autonomía de acción y decisión del Tribunal, recalcando su independencia del Poder Judicial del Estado.

Al mismo tiempo, de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro, se advierte la incorporación de principios rectores del proceso o juicio contencioso administrativo, a saber: legalidad, economía, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe; se incluyó la materia fiscal dentro de la administrativa; a pesar de contemplar la práctica de diligencias de manera oral, se estableció que simultáneamente constarían por escrito; se establecieron medidas de apremio a fin de que los juzgadores pudieran hacer cumplir sus determinaciones; la optatividad de agotar el recurso de revisión en sede administrativa o la interposición del juicio de nulidad; causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio; la notificación personal, por correo con acuse de recibo, por oficio, listas de acuerdos, publicación de edictos y con un avance importante en el tema que nos atañe, ya que se previó la práctica de notificaciones por medios cibernéticos o electrónicos, precisándose para esto último que *“cuando así la parte lo haya aceptado expresamente por escrito, siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.”* (2003, p. 3836)

También se reguló lo relativo a la suspensión de la ejecución de los actos impugnados, de oficio o a petición de parte; la celebración de una audiencia para el desahogo de pruebas, oír alegatos y citar para oír sentencia; la suplencia de la deficiencia de la queja, pero con la limitante de no cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación, y sin derivar o deducir más argumentos que los expresamente señalados en la demanda; también se estableció el recurso de

revisión que podían interponer los particulares o las autoridades ante el juez de la causa, quien una vez que le daba trámite, lo remitía a la Sala Unitaria para su resolución.

### **1.3 El actual Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro**

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, como actualmente se denomina, surge derivado de las reformas, adiciones y derogaciones a disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, en específico del Decreto (2015) por el que se reformó la fracción V del artículo 116 de la Carta Magna, en la que se estableció el deber de que las Constituciones y leyes de los Estados instituyeran Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; imponer sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, con la peculiar y nueva encomienda de sancionar a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; con la novedosa facultad de fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Por tanto, fue la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción (2016), reformó el artículo 34 de la constitución referida, a efecto de modificar la denominación, competencia y estructura del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo del Estado de Querétaro, transformándolo en Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

En consecuencia, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro (2017), abrogó a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 29 de septiembre de 2003. También, la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (2017) abrogó a Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, publicada el 17 de junio de 2009.

Así pues, de ambas leyes publicadas en 2017, se obtiene medularmente que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, cambió su denominación por el de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; pasó de ser conformado por una Sala Unitaria que era encabezada por un Magistrado Propietario, a ser un Tribunal Colegiado por tres Magistrados Propietarios, conservando los juzgados de primera instancia, cuya denominación también cambió, pasando de Juzgados de lo Contencioso Administrativo a Juzgados Administrativos; se creó una Sala Especializada conformada por los Jueces Administrativos, así como la Cuarta Sección, integrada por los 3 Magistrados del Tribunal, cuyo conocimiento de ambos órganos se ciñe a la materia de Responsabilidades Administrativas.

Por otra parte, para el tema central que nos ocupa, es conveniente resaltar que la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, establece en el capítulo “De las notificaciones” la practicada por boletín jurisdiccional mediante el envío previo de un aviso electrónico a una dirección de correo

electrónico, cuestión innovadora en el aspecto tecnológico, con relación a las leyes que le precedieron.

Dirección General de Bibliotecas UAQ



## **CAPÍTULO SEGUNDO. HERRAMIENTAS DIGITALES EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

### **2.1 Herramientas digitales con que cuenta el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para sustanciar el juicio contencioso administrativo.**

La emergencia sanitaria derivada del virus COVID-19 ha llevado agilizar la implementación de mecanismos digitales en los Tribunales de Justicia Administrativa, lo anterior, a efecto de no paralizar la impartición de la justicia. Con relación a lo anterior, Chávez Ramírez (2012) señala lo siguiente:

...es momento de consolidar una nueva etapa en la capacitación y actualización de los juzgadores, así como del personal a su cargo, en las herramientas informáticas indispensables para el buen desempeño de la administración de justicia, pues son los funcionarios y operadores judiciales quienes harán uso de los recursos que proporcionan la técnica y la tecnología en el desarrollo de sus labores. (p. 198)

Con relación a lo anterior, conforme a la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (2017), que rige el procedimiento contencioso administrativo en el Estado de Querétaro, se advierte que en el artículo 2, en las fracciones I a la VI, regula ciertas herramientas digitales, como son, el archivo electrónico que consiste en la información enviada, recibida o archivada por medios electrónicos u ópticos que formen parte del expediente electrónico; el boletín jurisdiccional como el medio de comunicación electrónico por el que el Tribunal hace del conocimiento actuaciones dentro del procedimiento jurisdiccional; el aviso electrónico como el mensaje enviado al correo electrónico de las partes para referirles que se practicará una notificación por boletín jurisdiccional.

También contempla la dirección de correo electrónico como el sistema de comunicación a través de redes informáticas referido por las partes en el juicio contencioso administrativo; la dirección de correo electrónico institucional como el sistema de comunicación informático proporcionado por los órganos de gobierno a los servidores públicos, y; el documento electrónico o digital como los mensajes de datos que se generen, envíen, reciban o archiven por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

También, el artículo 18, fracción I de la referida Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, establece como uno de los requisitos de la demanda, el que se indique la dirección de correo electrónico, dato que es de suma importancia, ya que incluso, en el antepenúltimo párrafo del mismo artículo, contempla que si se omite, el juez debe formular requerimiento al accionante para que lo señale dentro del plazo de cinco días, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentada la demanda.

Igualmente, del artículo 23, último párrafo de la ley citada, establece como deber de las dependencias, organismos o autoridades cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnación ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y en el juicio de lesividad el de registrar su dirección de correo electrónico institucional para que se les envíe tanto el aviso electrónico como el boletín jurisdiccional.

Por otro lado, el artículo 70 de la aludida ley, contempla al boletín jurisdiccional como medio de notificación que se actualiza en aquellas comunicaciones que no

sean personales a los particulares y a las autoridades en el juicio, previo aviso electrónico a los respectivos correos electrónicos; notificación que establece, podrá consultarse en la página electrónica del tribunal o en los módulos ubicados en la Sala en la que se encuentre radicado el juicio respectivo.

Como podemos apreciar, de conformidad con las disposiciones referidas, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro cuenta únicamente con dos herramientas digitales para substanciar el juicio de contencioso administrativo, como son: el expediente electrónico y en la notificación electrónica mediante el boletín jurisdiccional.

En consecuencia, a efecto de verificar de qué manera operan las dos herramientas digitales referidas en la normatividad señalada, se revisó la página electrónica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro (Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro [TJAEQ], s.f.) sin embargo, no se obtiene enlace alguno a efecto de tener acceso al expediente electrónico, ni para consultar las notificaciones electrónicas practicadas mediante el boletín jurisdiccional, lo que lleva a concluir que no se encuentran en operación.

No obstante lo anterior, de dicha página electrónica, se observa que cuenta con dos servicios electrónicos, que consisten en la asesoría en línea con un defensor de oficio, precisándose que la respuesta se recibe en las 48 horas siguientes a la solicitud respectiva; así como la consulta de las listas de acuerdos de los Juzgados, Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas, para lo cual es necesario insertar el número de expediente para que arroje la fecha de la actuación respectiva y el extracto del mismo.

En este contexto, la pandemia originada por el virus COVID-19 aceleró la implementación de medios digitales en los tribunales a nivel nacional, a efecto de no dejar vacante la impartición de la justicia. En el caso del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se emitieron por medio de acuerdo<sup>1</sup>, cinco medidas preventivas referentes a regular en este entorno de pandemia situaciones que tienen que ver con la protección del derecho humano a la salud, relacionadas con periodos de suspensión de actividades administrativas y jurisdiccionales, días inhábiles, trabajo desde casa para los servidores públicos del tribunal y canales de comunicación entre los mismos.

No obstante y como se aprecia, las medidas referidas son tendientes a proteger el derecho humano a la salud de los trabajadores del Tribunal y de los usuarios del mismo, e incluso para abatir el rezago de trabajo, sin embargo, de ninguna se advierte que se haya contemplado alguna cuestión que tuviese como finalidad la implementación del uso de medios digitales para que los justiciables pudieran presentar demandas o promociones en los juicios contenciosos, ni para que el Tribunal emitiera actuaciones, por tanto, durante la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas la justicia quedó paralizada en el Tribunal de que se trata.

Cabe resaltar que algunas medidas de distanciamiento social no están publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de

---

<sup>1</sup> Acuerdos por los que se declaran inhábiles y no laborables los días comprendidos en los periodos del 23 de marzo al 17 de abril de 2020; del 20 al 30 de abril de 2020; del 4 al 15 de mayo de 2020; del 18 al 29 de mayo de 2020; y del 1 al 12 de junio de 2020. Mismos que se pueden consultar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fechas 27 de marzo, 17 y 30 de abril, 15 y 29 de mayo de 2020, en el siguiente link: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx>

Arteaga”, ni en la página institucional del Tribunal, por lo que no son del conocimiento de los justiciables, además de que no incluyen la puesta en operación de algún medio digital tendiente a la impartición de la justicia, ya que pese a establecer la comunicación vía telefónica u otros medios de comunicación, ello es meramente para consulta y no para la consecución de las etapas de un juicio contencioso administrativo.

## **2.2 Comparativa de los medios digitales con que cuenta el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.**

En particular, en la presente investigación se realiza de manera comparativa la implementación de herramientas tecnológicas del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Querétaro, en referencia con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, que es pionero en el país con la implementación de herramientas digitales en la impartición de justicia. Al respecto, Arroyo Figueroa y Ramírez Sevilla (2019) refieren lo siguiente:

...la instauración del juicio en línea, en 2015, nos colocó dentro de los primeros estados en implementar esa modalidad en el país, y su eficacia se refleja en los ingresos de demandas por medio de dicha tecnología a distancia. De igual forma, el sistema de notificaciones electrónicas implementado en 2013, el desarrollo de aplicaciones, sitios web y la incursión en redes sociales han sido claros aciertos, al permitir un mayor acceso a la justicia administrativa, gracias al uso de las nuevas tecnologías de la información. (p.p. 171 y 172)

Así pues, con relación a la comparativa que se plantea, es importante referir en primer término con qué medios digitales cuenta el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para impartir justicia.

Cabe señalar que el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato (17 de agosto de 2007), es la legislación que actualmente regula en la actuación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de manera concreta el artículo 15, nos permite observar que para documentar el procedimiento se permite la utilización de elementos tecnológicos como es, el juicio en línea, medios de impugnación en línea, el uso de una firma electrónica para validar las promociones y resoluciones, actuaciones, notificaciones y promociones realizadas, utilizando medios electrónicos y la utilización del correo electrónico.

En este orden de ideas y en este contexto que actualmente nos agobia, como es la pandemia covid-19, en este ordenamiento contemplan herramientas digitales previstas en los artículos 263 y 268 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, como es, la presentación de la demanda y la solicitud de la suspensión del acto impugnado en línea, disposiciones que se introdujeron en el referido ordenamiento legal mediante adición de fecha 15 de mayo de 2015, lo que nos permite ver que el juicio en línea lleva cinco años implementado en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

De lo anterior se tiene que para iniciar y substanciar el juicio en línea, se forma un expediente electrónico integrado por las promociones de las partes y por las actuaciones del Tribunal, salvo las diligencias probatorias que requieran desahogo

físico como en el caso de las pruebas testimonial y confesional mediante la absolución de posiciones, las cuales se diligencian en las oficinas del Tribunal, con la posterior integración al expediente electrónico.

Por su parte, el artículo 37 del Código referido, establece la notificación mediante correo electrónico de las actuaciones del proceso administrativo, lo cual es optativa, ya que debe mediar solicitud de las partes, sin embargo, es sin duda una herramienta tecnológica que permite mayor seguridad jurídica a efecto de hacer llegar las comunicaciones procesales a las partes y que por ende, deriva en una disminución de tiempos en las etapas procesales del juicio.

Por lo que corresponde a la página electrónica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato (Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato [TJAEG], s.f.), se advierte que contiene entre otras, las herramientas electrónicas con las que cuenta el referido tribunal, entre las que se encuentran el juicio en línea, además, cuenta con una aplicación virtual disponible para descargar en los teléfonos móviles, en la que se puede consultar la gaceta del tribunal; las leyes fiscales y administrativas del Estado de Guanajuato; consultar expedientes y las notificaciones electrónicas; el directorio del tribunal; consultar un asesor en línea y consultar la lista de acuerdos.

Aunado a lo anterior, mediante videos tutoriales se explica cómo presentar una demanda, la contestación y las subsecuentes promociones en un juicio.

También se contempla la asesoría en línea, en la que se puede consultar a un defensor de oficio a través de un chat en tiempo real, en la que se resuelven las inquietudes de la ciudadanía.

De esta comparativa, se obtiene que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro cuenta únicamente con dos herramientas digitales para sustanciar el juicio contencioso administrativo, las cuales consisten en la formación de un expediente electrónico y la notificación electrónica mediante el boletín jurisdiccional. Mientras que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se encuentra dotado con las herramientas que acabamos de describir que se traducen en una serie de innovaciones que han sido reconocidas y que colocan a dicho Tribunal de Guanajuato como pionero en la impartición de la justicia digital, incluso:

...el 16 de octubre de 2015, el tribunal obtuvo por parte de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia el reconocimiento AMIJ 2015 en la categoría de “Excelencia e Innovación judicial”, por el proyecto “Servicios Informáticos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato”. (Arroyo Figueroa y Ramírez Sevilla, ob. cit, p. 172)

### **2.3 Carencias digitales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro de cara a la impartición de justicia en el contexto actual.**

La justicia digital, que podemos entender como aquella que se imparte con el uso de herramientas tecnológicas que permita a los justiciables incitar a la maquinaria jurisdiccional a distancia desde una computadora o de un celular; únicamente será posible siempre y cuando los órganos jurisdiccionales cuenten con la infraestructura, los mecanismos electrónicos para ello y la capacitación tanto del



personal como de los usuarios del servicio. Desde luego, que estas situaciones deben ser reguladas en su legislación para dotar toda actuación de fuerza legal.

Al respecto, una gran mayoría de Tribunales de distintas materias, no solo los contenciosos administrativos de las entidades federativas se han rezagado en este tema, por ello podemos decir que:

Uno de los problemas que ha evidenciado la pandemia es que, en el ámbito federal, las posibilidades de juicios en línea se reducían prácticamente a los del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (2011) y del Poder Judicial de la Federación en materia de amparo (2013). El problema más grave, sin embargo, se encuentra en las entidades federativas, pues sólo algunas y en determinados procesos cuentan con posibilidades de trabajar de manera remota... (Gómez Marinero, 2020).

Cabe señalar, que no obstante que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, con base en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, únicamente regule dos herramientas digitales consistentes en la formación de un expediente electrónico y el boletín jurisdiccional para la notificación de las actuaciones jurisdiccionales, las mismas no operan en la actualidad, lo que lleva a concluir que el referido Tribunal no cuenta con ningún medio digital para impartir justicia.

Por lo tanto, la impartición de la justicia en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, sigue siendo totalmente en papel, lo que implica en el contexto actual, que si un justiciable requiere presentar una demanda, solicitar la suspensión

de la ejecución del acto impugnado, consultar las actuaciones de un expediente, ingresar una promoción, desahogar una prueba testimonial, entre otras, se necesita trasladar físicamente al juzgado o sala superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, teniendo en cuenta los múltiples períodos de suspensión de actividades administrativas y jurisdiccionales, y la implicación que conlleva ello, en cuanto al riesgo a la salud en ésta época de pandemia por el virus COVID-19, sin dejar de lado el costo ambiental, monetario y de salud que implica el uso de papel.

Asimismo, el riesgo en la salud existe también para los servidores públicos que laboran en el Tribunal referido, ya que interactúan físicamente entre ellos y con las personas que acuden a las instalaciones de dicho órgano jurisdiccional, máxime que tienen contacto con las hojas de papel que contienen las promociones de las partes, sin dejar de lado que generan otras tantas al acordar las mismas, aunado a que los actuarios deben trasladarse para constituirse en los domicilios señalados por las partes a efecto de realizar las notificaciones correspondientes, lo que genera movilidad y por ende, riesgo sanitario de contagio del virus covid-19.

De manera tal, que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se encuentra rebasado en la cuestión tecnológica con la que pueda impartir justicia vía remota, lo que se demuestra con la comparativa realizada con las herramientas tecnológicas que de forma efectiva se regulan y utiliza el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, podemos afirmar que las medidas que ha tomado el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, son insuficientes en el ámbito de la justicia digital y en la observancia del respeto al derecho humano de acceso a la

justicia pronta y expedita, por lo que en este contexto digital coincidimos en que las medidas que se han tomado “... parecen “curitas” para un raspón y no la cirugía necesaria que requiere la fractura del ineficaz y anquilosado aparato de justicia...” (Arley Orduña, 2020).

Lo anterior evidencía que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en el panorama actual de pandemia no cuenta con los medios digitales para hacer frente a las implicaciones que la misma conlleva, como son la reducción de la movilidad y el distanciamiento social, ya que la impartición de justicia queda vacante al no preverse herramientas digitales ni medidas que privilegien la misma vía remota, en la que la única necesidad sea una computadora y acceso a internet, por ende, el Tribunal de mérito actualmente no puede hacer frente a la emergencia sanitaria por la que actualmente atraviesa el mundo, quedando así paralizada la impartición de la justicia administrativa en el Estado de Querétaro.

## **CAPÍTULO TERCERO. ESTUDIO DEL PROBLEMA**

### **3.1 Competencia material del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro desde una mirada del derecho humano de acceso a la justicia.**

El artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2020), establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Del mandato Constitucional transcrito, se desprende el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, junto con los principios que deben prevalecer en torno a aquel, los cuales radican en una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia (2a./J. 192/2007) menciona que los principios referidos consisten en lo siguiente:

...1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas

planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Con relación a lo anterior, se tiene que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, salvaguarda el derecho de acceso a la justicia, ya que en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro (2017), acota las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos respecto de los cuales compete conocer materialmente al referido Tribunal, lo cual, lejos de ser un obstáculo y contraponerse a la expedites a que alude el mandato constitucional contemplado en el citado artículo de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga seguridad jurídica a los justiciables al establecer las resoluciones, actos y procedimientos respecto de los cuales imparte justicia el aludido Tribunal.

Aunado a lo anterior, a fin de no dejar en estado de indefensión a los actores de los juicios, la referida ley orgánica contempla las hipótesis genéricas para impugnar aquéllas resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que otras

leyes del Estado de Querétaro o de sus Municipios establezcan como competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, lo que sin duda abona a la observancia del derecho de acceso a la justicia, ya que las leyes en el Estado de Querétaro se reforman constantemente y en ese devenir, pudiese darse el caso de que alguna dote de competencia al Tribunal aludido.

Por otra parte, para que sea eficaz el citado derecho humano y el Tribunal se encuentre en aptitud de impartir justicia para resolver las controversias que plantean las partes, en observancia de las leyes aplicables, el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (2017), establece los requisitos de procedencia que se deben indicar en las demandas con las que se da inicio al juicio contencioso administrativo, tales como el nombre del demandante, un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del Juzgado Administrativo competente, una dirección de correo electrónico, la resolución impugnada, la autoridad o autoridades demandadas, los hechos que den motivo a la demanda, así como las pruebas que ofrezcan.

Se podría pensar que los requerimientos anteriormente señalados limita el derecho de acceso a la justicia, lo cual no es así, ya que al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en el sentido a que:

...si bien los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso numeral 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho de acceso a la impartición de justicia –acceso a una tutela judicial efectiva-, lo cierto es que tal circunstancia no tiene el alcance de soslayar los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales que

los gobernados tengan a su alcance, puesto que de lo contrario se dejarían de observar los demás principios constitucionales y legales que rigen la función jurisdiccional, en detrimento de la seguridad jurídica de los gobernados. (2a./J. 5/2015 (10a.)

Por otra parte, con relación a los principios que tutela el derecho de acceso a la justicia, en específico el relativo a la justicia pronta, la referida Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, establece términos y plazos para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro resuelva las controversias que se suscitan en el juicio contencioso administrativo, lo que en un primer momento lleva a pensar que con ello no se deja al arbitrio de la autoridad jurisdiccional la resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento, no obstante, en la práctica el principio de que se trata no se observa del todo debido al rezago con el que cuenta el Tribunal, lo que conlleva a que no se cumplan con los términos y plazos establecidos para la resolución de los asuntos de su competencia.

Por lo que se refiere a los principios de justicia completa e imparcial, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en observancia a su competencia material, los acoge en la emisión de sentencias. El de justicia completa, al resolver los asuntos de su competencia con base en la pretensión que se deduzca de la demanda del actor, en relación con la resolución que se haya impugnado, resolviendo incluso con base en dos principios, consistentes en el de mayor beneficio y el de suplencia de la queja.

El primero de los principios aludidos, consiste en que el Tribunal analice en primer término las causas de ilegalidad que lleven a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada; y el segundo, refiera a que el Tribunal puede corregir los

errores en la cita de los preceptos que se consideren transgredidos, pero con la restricción de no cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación.

Respecto del principio de justicia imparcial, el Tribunal debe resolver las controversias de las que es competente para conocer, sin favorecer a alguna de las partes en el juicio.

Asimismo, con relación al principio de justicia gratuita, los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, no puedan cobrar a las partes contendientes emolumento alguno por la prestación del servicio público de administración de justicia, ya que incluso, el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016) establece como falta administrativa grave de los servidores públicos el cohecho, que consiste en exigir, aceptar, obtener o pretender obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público.

### **3.2 La implementación de tecnologías digitales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, a la luz del derecho humano de acceso a la justicia.**

Cabe señalar, que constitucionalmente se tiene reconocido dentro del derecho humano de acceso a la justicia, a los principios que establecen que toda persona debe tener acceso a la justicia que imparten los tribunales, así como ésta debe ser de manera pronta y expedita.



Sin embargo, lo anterior puede no ser así, en razón a que, en la práctica existen situaciones que conlleva a que se incumpla con el acceso, la prontitud y la expedites en la administración de justicia, en el inicio y desarrollo de los procedimientos jurisdiccionales. Lo que se traduce en que algunas personas no tengan acceso a la justicia o lo tengan de forma deficiente, a causa de la enorme complejidad tanto por factores naturales, como por factores implícitos en la inacción del Estado para poner las condiciones necesarias para acceder a la administración de justicia, que impacta en la presentación de demandas, en la dilación en los plazos establecidos para recepción de las mismas, de los acuerdos de promociones y principalmente, en el excesivo tiempo para dictar la sentencias definitivas.

Al respecto, como bien señala Ramos Salcedo Irma et. al. (2018) al referir que:

En la actualidad, el sistema jurídico imperante respecto de la administración de justicia en México causa incertidumbre en materia jurídica, ligado a actos de corrupción, lo que genera desinterés y poca credibilidad, además de poca certeza en la realización de cada uno de los procesos judiciales. Lo mismo ocurre con la falta de prontitud en la resolución de cada controversia, a lo largo de cada uno de los procesos; la carga en materia de pruebas; la elaboración de cada uno de los expedientes; la carga procesal para cada una de las partes integrantes en la administración de justicia, aunado al cúmulo de trabajo, la falta de capacitación adecuada del personal y carencia de infraestructura. (p. 58)

Así pues, en la práctica cotidiana la falta de acceso a la justicia basada en el rezago en los Tribunales ha sido una constante derivado de la gran cantidad de asuntos que se ventilan en los mismos. Aunado a que actualmente, es evidente que la

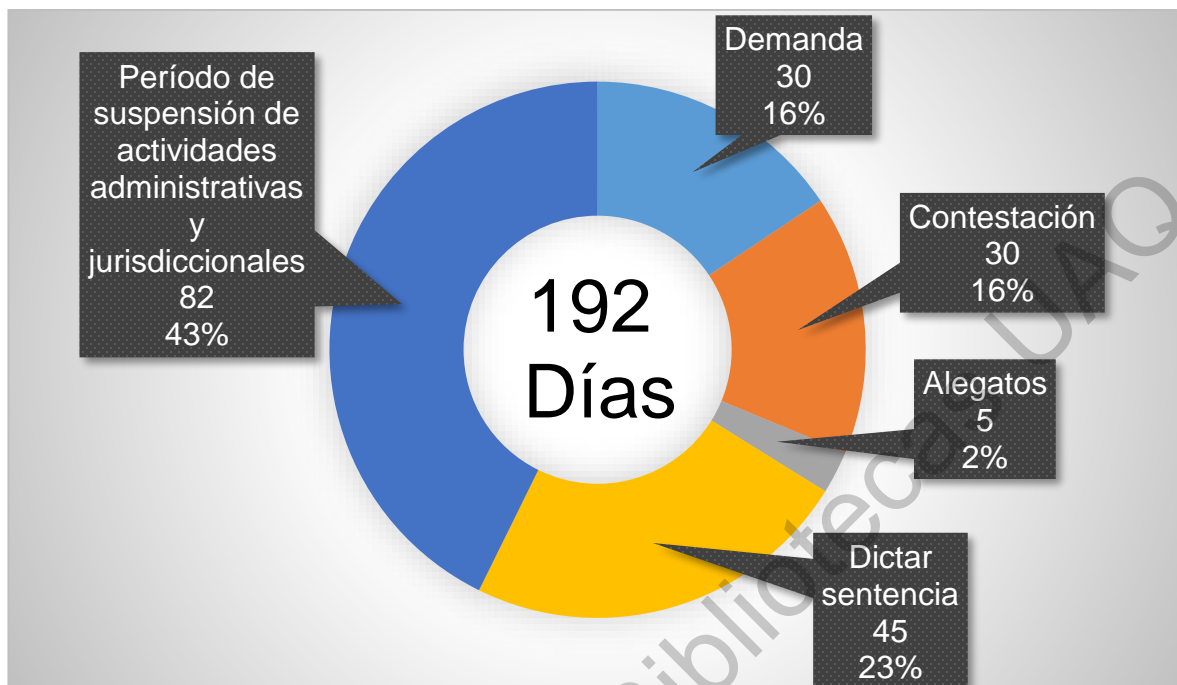
emergencia sanitaria por el virus COVID-19 ha venido a agravar esa situación, y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro no esta exento de esta problemática.

En efecto, la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, establece como plazos para desahogar distintas etapas del juicio contencioso administrativo, a saber: de 30 días para presentar la demanda y 30 días para la contestación. Así mismo, contempla que cinco días después de que se concluya la sustanciación del juicio, concediendo a las partes el plazo de cinco días para presentar alegatos, y que, al vencer ese plazo de cinco días, con o sin alegatos se cierra la instrucción, a partir de dicho cierre se computa el plazo de 45 días para dictar la sentencia correspondiente.

Sin embargo, a estos plazos se agregan los días de suspensión de actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, transcurridos del 23 de marzo al 12 de junio de 2020, por la contingencia del virus COVID-19, como se evidencia con la siguiente gráfica<sup>2</sup>:

---

<sup>2</sup> Gráfica de elaboración propia.



En consecuencia, se obtiene que el juicio contencioso administrativo de acuerdo con los plazos establecidos en la referida Ley, tarda 110 días en resolverse; a ello, le sumamos 82 días más por la suspensión de actividades administrativas y jurisdiccionales ocasionadas por la pandemia, es decir, el juicio se alarga un 43% más de tiempo, originado por la suspensión de actividades referida. Situación que se aliviaría si existieran las herramientas digitales para agilizar el inicio y desarrollo del juicio contencioso administrativo.

Esta situación, provoca que se transgreda el derecho humano de acceso a la justicia, así como a su prontitud y expeditos; ya que la administración de justicia queda paralizada por no tener en la legislación y en la práctica medidas tendientes a la administración de justicia a través de medios digitales, sino que se implementó como medidas la suspendieron plazos y términos, lo que significó que la justicia también quedara en confinamiento.

No obstante que el referido Tribunal garantice el acceso a la justicia de manera formal, como consecuencia de la regulación en la ley orgánica de la competencia material para acceder y que tiene este órgano jurisdiccional, y que por otro lado el establecimiento de principios que son acordes al respeto de los derechos humanos como es el acceso a la justicia de forma pronta y expedita en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Sin embargo, en la práctica estas regulaciones formales, distan mucho de la realidad, en razón a que, la regulación normativa y las medidas que se implementaron en dicho Tribunal derivadas de la pandemia por el virus COVID-19, son insuficientes e inoperantes en el ámbito de la ley como es el caso del boletín jurisdiccional y el expediente electrónico. Y en el ámbito de las medidas tomadas por acuerdo al interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, únicamente garantizaron el derecho humano a la salud durante el tiempo que ha durado la suspensión de actividades administrativas y jurisdiccionales, no así el derecho humano de acceso a la justicia.

### **3.3 Retos para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro de cara a la justicia digital**

Con relación al tema que nos atañe, como lo expresó en conferencia magistral la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Yasmín Esquivel Mossa:

...Se requiere el desarrollo de estas plataformas tecnológicas, adecuadas a ese volumen de asuntos, además que permitan la interoperatividad entre los sistemas informativos, esto requiere el desarrollo de los proyectos

respectivamente adecuados a las necesidades y dimensiones de cada órgano de impartición de justicia, de planes de transición digital, de programas pilotos, de capacitación, todos estos retos de orden técnico a los que por supuesto debemos sumar la capacitación de nuestros funcionarios, nuestro capital humano es fundamental. (AMTJAEUM, 2020, 40m33s).

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro se enfrenta a retos que urgen la implementación de herramientas digitales para la impartición de justicia.

De manera tal, que debe poner en operación la notificación mediante boletín jurisdiccional y la formación del expediente electrónico que ya se encuentran contemplados en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, ya que de lo contrario, son letra muerta en la referida legislación, máxime que con esas herramientas se lograría reducir el contacto entre las partes del juicio con los actuarios del Tribunal, así como evitar el intercambio de papeles y en consecuencia, la propagación del virus COVID-19.

En este proceso, el Tribunal debe apostar por reformar a la brevedad dicha ley a efecto de establecer el juicio en línea que permita la presentación de la demanda de nulidad y el desahogo de las etapas del juicio hasta su conclusión, ya que de no ser así, la justicia administrativa quedará paralizada en situaciones de emergencia como sucedió con la contingencia por el virus COVID-19, aunado a que el Tribunal debe estar preparado para hacer frente a las reformas que derivado de la pandemia pudiesen realizarse a nuestra Carta Magna. Concretamente, se tiene que el 8 de julio de 2020, el senador de la república Ricardo Monreal Ávila, sometió a consideración del Pleno del Senado de la República, una iniciativa en la que se

propone adicionar un párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer la impartición de justicia de manera digital, adición que consiste en lo siguiente:

Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial de la Federación, y el de las entidades federativas, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los Tribunales Agrarios, los Tribunales Electorales y los Tribunales Administrativos de la Federación y de las entidades federativas implementarán de forma progresiva el sistema de justicia en línea, mediante el uso de tecnologías de información y la comunicación a efecto de tramitar los juicios y todas sus instancias en línea, en los términos de lo dispuesto por la ley. (Senado de la República, s.f.)

Iniciativa que se turnó a las Comisiones de puntos Constitucionales y de estudios legislativos de la Cámara de Senadores, cuyo estatus al 1 de diciembre de 2020 se encuentra pendiente, pero que sin duda es un precedente que de aprobarse, la justicia en línea deberá implementarse en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

En consecuencia el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, debe considerar en su presupuesto anual una partida destinada a la adquisición de infraestructura que le permita poner en operación las plataformas digitales necesarias para implementar herramientas tecnológicas que permitan a los justiciables el acceso a la justicia, y a los servidores públicos del Tribunal la impartición de la misma.

Lo que conlleva, al reto subsecuente que consiste en capacitar a los servidores públicos del Tribunal en el uso de las tecnologías de la información, de tal manera que su implementación no sea un obstáculo para que las etapas del juicio contencioso se desahoguen de manera ágil, sino que cumplan su cometido, el cual consiste en facilitar las labores cotidianas en la impartición de la justicia pronta y expedita, sin mayor requerimiento para los justiciables que el de contar con acceso a internet.

Asimismo, el personal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, deberá difundir tutoriales que expliquen de manera sencilla a los justiciables el uso de los mecanismos tecnológicos que se implementen en el Tribunal, lo anterior, con la finalidad de facilitar el acceso a los mismos y orientar a los usuarios en el manejo de aquéllos.

Por tanto, el legislador debe dar las basas normativas que permitan al Tribunal la implementación estrategias que permitan el acceso a la justicia digital a las personas cuyo acceso al internet se encuentre limitado, ya que no se debe pasar por alto que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, administra justicia en todos los municipios que integran el Estado de Querétaro, y es conocido por todos, de las carencias de servicio de internet que enfrentan algunas demarcaciones municipales. Por lo que sin duda será un gran reto subsecuente a la implementación de herramientas digitales.

En este sentido, la digitalización de la justicia que imparte el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, redundará en beneficios como el de ahorro en papel, reducción de movilidad y sobre todo, hará frente a situaciones de

emergencia como la que nos encontramos actualmente derivada del virus COVID-19.

No obstante, es posible que las partes en el juicio contencioso administrativo se resistan al cambio que implica migrar del papel al expediente electrónico, lo cual es sin duda un aspecto a considerar, sin embargo, en la medida en la que los servidores públicos del Tribunal cumplan con las plazos establecidos para cada actuación, los accionantes verán reflejadas ventajas en la impartición de la justicia digital y la aceptación será mayor.

### **3.4 Propuesta para adicionar un capítulo a la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.**

De lo expuesto, se propone que a fin de no transgredir el derecho humano de acceso a la justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, reforme la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, a fin de adicionar un capítulo para implementar el inicio y substanciación del juicio en línea, que comprenda desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia definitiva de manera digital. Incluso las etapas correspondientes en segunda instancia, lo anterior a través de la formación de un expediente electrónico que incluya todas las promociones de las partes y las actuaciones que emita el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, incluyendo las notificaciones y supuestos normativos de solución en el caso de irregularidades propias de la red que afecten las constancias del expediente electrónico.



Asimismo, se propone que a efecto de dotar de mayor certeza jurídica a las partes en los juicios en línea, se haga necesario la inclusión de la firma electrónica avanzada, misma que hará las veces de la firma autógrafa; de una clave de acceso que permita a las partes entrar al sistema que al efecto se implemente para consultar el expediente electrónico y; una contraseña para validar la identificación de la persona a la que se le asignó una clave de acceso.

Por otra parte, a fin de no dilatar los juicios contenciosos que actualmente se encuentren substanciados ni los subsecuentes, se propone la creación de una Sala Especializada que conozca exclusivamente los juicios en línea, para lo cual, se considera necesario que no se conforme por los jueces de primera instancia, ni por los Magistrados de segunda instancia que actualmente conforman el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, sino que se nombre a un Juez y a un Magistrado con su respectivo secretario de acuerdos, y demás personal necesario para que conozcan y resuelvan únicamente los juicios de contenciosos administrativos tramitados en línea.

Finalmente, se propone que a efecto de facilitar el uso de los mecanismos digitales referidos, en la página web oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se incluyan videos tutoriales a efecto de guiar a las partes del juicio en línea en el uso de las herramientas digitales propuestas, tales como el registro de usuarios, demanda, promociones, consulta de expedientes.

## Conclusiones

Una vez realizado el estudio que planteamos en la presente investigación y analizadas las herramientas tecnológicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para impartir justicia a través de medios digitales, y en consecuencia, los retos que enfrenta en una situación de pandemia, como la actual, se arriba a las siguientes conclusiones:

Partiendo del aspecto legal, es decir, de herramientas digitales que el legislador establece o regula en el enunciado legal para el inicio y desarrollo de los procesos legales, podemos referir que, en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, no se contemplan herramientas digitales que permitan la substanciación del juicio contencioso administrativo mediante el uso de algún medio digital que impida la paralización de la justicia en una emergencia sanitaria, no obstante que en la referida ley se regulen el expediente electrónico y el boletín jurisdiccional, sin embargo, pese a que las mismas no se encuentran en operación, no son suficientes para substanciar un juicio de manera digital.

Desde el aspecto de la administración de justicia, las medidas decretadas en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para suspender actividades administrativas y jurisdiccionales, supuso un atraso y obstáculo en la presentación de demandas, de promociones, de desahogo de diligencias, en la continuación de juicios, y en la conclusión de estos.

Por lo que la carencia de herramientas digitales para impartir justicia en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro en el ámbito de la legislación y al interior del Tribunal transgrede el derecho humano de acceso a la justicia al no contar con una normatividad completa, suficiente acorde al contexto actual que proporcione herramientas digitales que brinden un acceso pleno a la administración de justicia pronta, completa y expedita.

## Referencias bibliográficas

### Libros físicos:

Parra Ortiz, A. L. (2016). *Compendio de derecho procesal administrativo* (Ed. Porrúa).

Lucero Espinoza, M. (2008). *Teoría y práctica del contencioso administrativo federal* (Ed. Porrúa).

Ramírez Chavero, I. (2019). *Derecho procesal administrativo. Práctica forense de derecho administrativo* (Ed. Flores).

### Libros electrónicos:

Gutiérrez Hernández, P. D. (s.f.). Estructura y organización de los órganos de justicia contenciosa administrativa el contencioso administrativo: de la periferia al centro. pág. 828. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3282/43.pdf>

Chávez Ramírez, J. A. (2012). El modelo del sistema de justicia en línea y su expansión a otros ámbitos de la jurisdicción en D. Cienfuegos y J. Boanerges Guinto (Coord.), *El derecho mexicano contemporáneo retos y dilemas. Estudios en*

homenaje a César Esquinca Muñoa (p. 198). Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3228/11.pdf>

Arroyo Figueroa G. y Ramírez Sevilla M. (2019). El tribunal de justicia administrativa del estado de Guanajuato: la evolución constitucional de una institución pionera en F. Mondragón Yáñez y J. R. Robledo Ruíz (Coord.), Antología de tribunales de justicia administrativa en la historia de la justicia mexicana (p.p. 171 y 172). Obtenido de <https://tejaslp.gob.mx/asociacion/libroantologia.pdf>

#### **Artículos:**

Basilio de la Vega, M. G. (2008). *Propuesta de reforma a la Constitución federal para el fortalecimiento de los tribunales de lo contencioso administrativo locales*. Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia. No. 12. Capítulo IV. Situación actual de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de las entidades federativas, párrafo 11. Obtenido de:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8729/10764>

#### **Legislación:**

Decreto por el que se reforman los artículos 17, 46, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos que se indican. Diario Oficial de la Federación. 17 de marzo de 1987. No. 12. Obtenido de:

[https://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=199925&pagina=4&seccion=0](https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=199925&pagina=4&seccion=0)

Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". 26 de diciembre de 1985. No. 52.

Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Estado de Querétaro. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". 29 de septiembre de 2003. No. 60. Obtenido de:

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx>

Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". 29 de septiembre de 2003. No. 60. Obtenido de:

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx>

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Diario Oficial de la Federación. 27 de mayo de 2015. No. 21. Obtenido de:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=5394003&fecha=27/05/2015&cod\\_diario=264361](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5394003&fecha=27/05/2015&cod_diario=264361)

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. 21 de diciembre de 2016. No. 71. Obtenido de:

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx>

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. 18 de abril de 2017. No. 23. Obtenido de:

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx>

Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. 17 de julio de 2017. No. 46. Obtenido de:

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx>

Se establecen medidas preventivas y se declaran inhábiles y no laborables los días comprendidos en el período del 23 veintitrés de marzo al 17 diecisiete de abril de 2020 dos mil veinte [Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro]. 27 de marzo de 2020.

Medida preventiva extraordinaria por la que se amplía el período de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, declarando inhábiles y no laborables los días comprendidos del 20 veinte al 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte,

como consecuencia de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) [Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro]. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. 17 de abril de 2020.

Medida preventiva extraordinaria por la que se amplía el período de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, declarando inhábiles y no laborables los días comprendidos del 04 cuatro al 15 quince de mayo de 2020 dos mil veinte, como consecuencia de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) [Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro]. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. 30 de abril de 2020.

Medida preventiva extraordinaria por la que se amplía el período de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, declarando inhábiles y no laborables los días comprendidos del 18 dieciocho al 29 veintinueve de mayo de 2020 dos mil veinte, como consecuencia de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) [Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro]. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. 15 de mayo de 2020.

Medida preventiva extraordinaria por la que se amplía el período de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, declarando inhábiles y no laborables los días comprendidos del 01 primero al 12 doce de junio de 2020 dos mil veinte, como consecuencia de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) [Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Querétaro]. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. 29 de mayo de 2020.

Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato. 17 de agosto de 2007. Tercera parte. No. 132. Obtenido de:

[http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=files\\_migrados&file=200709121456230.PO\\_132\\_3ra\\_Parte.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=files_migrados&file=200709121456230.PO_132_3ra_Parte.pdf)

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2020). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)

Ley General de Responsabilidades Administrativas. Diario Oficial de la Federación. 18 de julio de 2016. No. 14. Obtenido de:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA\\_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_130420.pdf)

#### **Páginas electrónicas:**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro. (s.f.).

<http://queretarotca.com/tca2/>

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. (s.f.).

<https://www.tjagto.gob.mx>



### Revistas electrónicas:

Arley Orduña, A. M. (2020). El poder judicial en la era digital post-covid. *Hechos y Derechos*, 1(59). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15035/15990>

Gómez Marinero, C. M. (2020). La impostergable modernización de la justicia. *Hechos y Derechos*, 1(57). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14761/15791>

Gómez Muñoz, M. I. y Salazar Aparicio M. B. (2017). La notificación de las actuaciones jurisdiccionales por boletín jurisdiccional, ¿cumple con los derechos humanos de acceso a la justicia y justicia pronta, completa e imparcial, establecidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? en C. Mena Adame (Coord.), *Estudios sobre justicia administrativa. Reflexiones en torno a la impartición de justicia administrativa y del seminario sobre la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo*, p. 240.

<http://cesmdfa.tfja.gob.mx/LFPCA/pdf/01.pdf>

Ramos Salcedo Irma, Herrera Palacios José C. y Cortés Fuentes Franciso J. (2018). El derecho humano a una justicia expedita, pronta, completa gratuita e imparcial. *Derechos fundamentales a debate*, no. 8, p. 58.

[http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista\\_No8/ADEBATE-8-art4.pdf](http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No8/ADEBATE-8-art4.pdf)

## Jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Segunda Sala. (Octubre de 2007). "Acceso a la impartición de justicia. El artículo 17 de la constitución política de los estados unidos mexicanos establece diversos principios que integran la garantía individual relativa, a cuya observancia están obligadas las autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XXVI, Tesis 2a./J. 192/2007, p. 209. Obtenida de:

[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fd8fd8fd&Apendice=1ffdfcfcff&Expresion=2a.%2FJ.%2520192%2F2007&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA\\_TJ=1&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=7&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=171257&Hit=3&IDs=2001213,2000361,171257,171171,174295,1011723,1007026&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fd8fd8fd&Apendice=1ffdfcfcff&Expresion=2a.%2FJ.%2520192%2F2007&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA_TJ=1&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=7&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=171257&Hit=3&IDs=2001213,2000361,171257,171171,174295,1011723,1007026&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Segunda Sala. (Febrero de 2015). "Amparo directo en revisión. El artículo 81, fracción II, de la ley de amparo que establece los requisitos para su procedencia, no transgrede el derecho de acceso a la justicia." Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, libro 15, tomo II, Tesis 2a./J. 5/2015 (10a.), p. 1460. Obtenida de:

[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fd8fd8fd&Apendice=1ffdfcfcff&Expresion=acceso%2520a%2520la%2520justicia%2520PROCEDENCIA&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA\\_TJ=1&Ord](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fd8fd8fd&Apendice=1ffdfcfcff&Expresion=acceso%2520a%2520la%2520justicia%2520PROCEDENCIA&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA_TJ=1&Ord)

en=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=87&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=2&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=2008422&Hit=43&IDs=2008953,2008445,2008422,2008039,2007921,2007862,2007621,2007120,2005917,2005648,2004840,2004823,2004806,2003377,2003228,2002887,2002767,160969,166345,167553&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

**Video de youtube:**

AMTJAEUM. (3 de julio de 2020). *Conferencia magistral “estado de derecho, justicia y pandemia”* [Archivo de Video]. YouTube. [https://www.youtube.com/watch?v=Af2i1Dmqm2U&feature=emb\\_logo](https://www.youtube.com/watch?v=Af2i1Dmqm2U&feature=emb_logo)

**Página web:**

Senado de la República. (s.f.). *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo cuarto y se recorren los subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de impartición de justicia digital.* [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_comision\\_permanente/documento/109832](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/109832)